

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 0014700
Demandante: JHON ALGEMIRO FLOREZ GRANADA
Demandados: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ –
SALA DISCIPLINARIA

Asunto: Remite por competencia.

Mediante acta individual de reparto del día de hoy, fue asignada a este Despacho la tutela de la referencia.

Al respecto, el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud **o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:
(...)*

*6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial **serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.**
(...)" (Se resalta).*

Así las cosas, al solicitarse el amparo respecto un derecho de petición relacionado con la actuación realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro del proceso disciplinario radicado 110011102000202000249, este Juzgado carece de competencia para tramitar y decidir la acción constitucional de la referencia, por lo que atendiendo lo establecido en el artículo en cita, se remitirá al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para su conocimiento.

Por lo tanto, **se dispone:**

1. Declarara que éste Juzgado carece de competencia para conocer la presente acción de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir por competencia de manera inmediata la presente acción constitucional al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Reparto), atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.
3. Notifíquese a la accionante de lo decidido, por el medio más rápido y expedito.
4. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez

D.C.R.P.

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c98413e31bb8c5ea228beae66da323a063c66712ac700caf9560c0c3b10b00**
Documento generado en 22/07/2020 01:49:59 p.m.